

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS396/1
G/L/890
30 de julio de 2009

(09-3702)

Original: inglés

FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 29 de julio de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de Filipinas y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de las Comunidades Europeas me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Filipinas ("Filipinas") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la tributación discriminatoria aplicada por Filipinas a las bebidas alcohólicas importadas. Esta discriminación afecta desfavorablemente a las exportaciones de aguardientes (código 22.08 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a Filipinas.

En virtud del actual régimen de impuestos especiales sobre los aguardientes, en vigor en Filipinas desde 1997, los aguardientes importados están sujetos a un sistema de bandas de precios con impuestos sustancialmente superiores a los aplicables a los aguardientes nacionales. Las medidas en cuestión son el artículo 141 del *Código Nacional de Rentas Internas de 1997* (Ley de la República N° 8424, *Ley por la que se modifica el Código Nacional de Rentas Internas, modificado, y para otros fines*, Gaceta Oficial de junio de 1998), modificado por la Ley de la República N° 9334 *por la que se aumentan los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y los productos del tabaco, para lo cual modifica los artículos 131, 141, 142, 143, 144, 145 y 288 del Código Nacional de Rentas Internas de 1997, modificado*; y cualesquiera modificaciones, medidas sustitutivas, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Filipinas en virtud del GATT de 1994. En particular, Filipinas ha actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar durante la celebración de las consultas medidas y alegaciones adicionales al amparo de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC sobre las cuestiones antes mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de Filipinas a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con Filipinas fechas mutuamente convenientes para celebrar consultas en Ginebra.
